



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE  
RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE  
AUTORIZA A LA EMPRESA AES ENERGIA  
CARTAGENA, S.R.L. UNA LINEA ELECTRICA  
A 400 KV DE INTERCONEXIÓN ENTRE SU  
CENTRAL DE CICLO COMBINADO Y LA  
SUBESTACIÓN NUEVA ESCOMBRERAS**

# **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE AUTORIZA A AES ENERGIA CARTAGENA S.R.L. UNA LÍNEA ELÉCTRICA A 400 KV DE INTERCONEXIÓN ENTRE SU CENTRAL DE CICLO COMBINADO Y LA SUBESTACIÓN DE NUEVA ESCOMBRERAS**

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 18 de abril de 2.001, ha acordado emitir el siguiente

## **INFORME**

### **I. OBJETO**

El objeto del presente documento es el de informar la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Economía por la que se autoriza a AES ENERGÍA CARTAGENA S.R.L., una línea eléctrica de interconexión entre su central de ciclo combinado y la subestación “Nueva Escombreras” en el término municipal de Cartagena (Murcia), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

### **II. ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de Marzo de 2.001 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la DGPEM del Ministerio de Economía, solicitando informe preceptivo a esta Comisión sobre la propuesta de Resolución de la citada

Dirección General *"por la que se autoriza a la empresa AES Energía Cartagena S.R.L. una línea eléctrica a 400 kV de interconexión entre su central de ciclo combinado y la subestación de Nueva Escombreras, en el término municipal de Cartagena (Murcia), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma"*.

El escrito de la DGPEM venía acompañado del Anteproyecto de la citada línea de interconexión, del que se ruega su devolución.

Es preciso resaltar que, con fecha 17 de Octubre de 2000, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía emitió informe favorable sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autorizaba a AES la instalación de una central de ciclo combinado de gas en la zona de Escombreras, Resolución que finalmente fue aprobada por la DGPEM con fecha de 29 de Noviembre del 2000.

En relación con este mismo asunto, se encuentra pendiente de aprobación por parte del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de la Energía, el informe sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza la instalación de una subestación de transporte a 400 kV denominada "Nueva Escombreras" (punto de conexión de la línea de evacuación objeto del presente informe).

Por último, se aportan los estudios de viabilidad de acceso a la red de transporte, emitidos por REE, S.A., respectivamente, en Abril de 1999 y en Septiembre de 2000, solicitados por AES Energía Cartagena S.R.L.

### **III. NORMATIVA APLICABLE**

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 21.1 establece que la construcción, explotación, modificación, transmisión y cierre de las instalaciones de producción de energía eléctrica estará sometida al régimen de autorización administrativa previa. El otorgamiento de esta autorización tiene

de conformidad con el citado precepto carácter reglado y debe regirse por los principios de objetividad, transparencia y no discriminación. A continuación, el artículo 21.2 señala que los solicitantes deberán acreditar los siguientes extremos:

- a) Las condiciones de eficiencia energética, técnica y de seguridad de las instalaciones propuestas.
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente y la minimización de los impactos ambientales.
- c) Las circunstancias del emplazamiento de la instalación.
- d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Por otra parte, en el artículo 21.7 de la citada Ley se establece que la actividad de producción incluirá la transformación de energía eléctrica, así como, en su caso, la conexión con la red de transporte y distribución.

En cuanto al procedimiento de otorgamiento de la autorización debe señalarse que el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, regula el procedimiento de autorización de instalaciones eléctricas, estableciendo las fases típicas del procedimiento de autorización en materia de instalaciones industriales. El desarrollo reglamentario de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, en esta materia, se recoge en el Real Decreto 1955/2000. No obstante esto último, la Disposición Transitoria Undécima de este Real Decreto 1955/2000, establece que los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se tramitarán hasta su resolución conforme a la normativa anterior, por lo que, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera de la Ley 54/1997, continuará aplicándose el citado Decreto 2617/1966, en todo aquello que no se oponga a la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

Asimismo, y de conformidad con el apartado Tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 5 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, cuando se trate de nuevas instalaciones de producción o de transporte en las que sea competente la Administración General del Estado, se requerirá informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía para su autorización.

#### **IV. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

La finalidad de la línea eléctrica cuya propuesta de Resolución se informa (en realidad se trata de una interconexión mediante tres líneas eléctricas a 400 kV, una por grupo) es la evacuación de la energía generada por tres grupos generadores de 400 MW cada uno, los cuales ha previsto instalar AES Energía Cartagena, S.R.L en el término municipal de Cartagena (Murcia), y su conexión a la red de transporte a través de tres posiciones de la futura subestación a 400 kV “Nueva Escombreras”.

Entre las características más importantes de la línea eléctrica se destacan las siguientes:

- ✓ Origen: Salida de la planta de ciclo combinado de 1200 MW.
- ✓ Final: Subestación de Nueva Escombreras.
- ✓ Término municipal afectado: Cartagena (Murcia).
- ✓ Tipo de instalación: Subterránea en la mayor parte de recorrido.
- ✓ Longitud: 400 metros.
- ✓ Tipo de Conexión: Mediante tres líneas a 400 kV con las siguientes características: conductores de 630 mm<sup>2</sup> Cu, con aislamiento de XLPE, y semiconductores interno y externo, en los tramos enterrados, y cable tipo RAIL de 517,3 mm<sup>2</sup> para los enlaces entre pórticos, en los tramos aéreos.

## V. CONSIDERACIONES

**Primera.-** Según el proyecto de AES Energía Cartagena, S.R.L. la finalidad de esta instalación es posibilitar la evacuación de la energía generada por los tres grupos de ciclo combinado de gas que ha previsto instalar en la zona de Escombreras y que, con dicho objetivo, solicita autorización administrativa para la conexión de la planta con la futura subestación “Nueva Escombreras” y la utilidad pública de la misma, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley del Sector Eléctrico.

**Segunda.-** Según el artículo 21.7 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, *"la actividad de producción incluirá la transformación de energía eléctrica, así como, en su caso, la conexión con la red de transporte o de distribución"*. Por lo tanto, las citadas líneas forman parte de la actividad de producción quedando las mismas, a todos los efectos, fuera del régimen retributivo del Real Decreto 2819/1998, en el que se regula la retribución de las instalaciones de transporte.

**Tercera.-** En cuanto a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica, la misma quedó suficientemente justificada con motivo del ya mencionado informe aprobado el 17 de octubre de 2000 por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de la Energía, relativo a la propuesta de Resolución de la DGPEM, por la que se autorizaba a AES Energía Cartagena, S.R.L., la instalación de un ciclo combinado en la zona de Escombreras.

**Cuarta.-** Se considera adecuada la coordinación, que se apunta en el anteproyecto, entre los programas de ejecución de la central de ciclo combinado, subestación de transporte “Nueva Escombreras” y líneas eléctricas de conexión

entre ambas instalaciones, aunque dicha coordinación debería de extenderse al resto de instalaciones afectadas.

En ese sentido, cabe destacar el gran número de peticiones de empresas generadoras que han solicitado autorización administrativa para instalación de grupos de ciclo combinado en la zona de Escombreras (hasta el momento se han realizado peticiones por 3600 MW: 3 grupos de AES Energía Cartagena S.R.L. de 400 MW cada uno, 3 grupos de Repsol YPF de 400 MW cada uno, 1 grupo de OGDEN de 400 MW y 2 grupos de IBERDROLA de 400 MW cada uno).

## **VI. CONCLUSIÓN**

En virtud de los antecedentes descritos y en base a las consideraciones presentadas, esta Comisión informa favorablemente la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, por la que se autoriza a la empresa AES Energía Cartagena, S.R.L., una línea eléctrica a 400 kV de interconexión entre su central de ciclo combinado y la subestación “Nueva Escombreras”, en el término municipal de Cartagena (Murcia), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma, **debiéndose excluir expresamente, a todos los efectos, del régimen retributivo del Real Decreto 2819/1998.**